



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Bogotá

Señor (a)

**FLOR MARINA BARAHONA GALINDO**

Propietaria (o quien haga sus veces)

PROYECTO GERMINAR I

Referencia: Aviso de Notificación en Cartelera y Página Web  
Tipo de acto administrativo: **RESOLUCION 404 del 26 de Abril de 2018**  
Expediente No. **1-201010747-40**

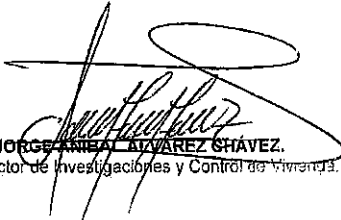
Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69, inciso 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente AVISO con copia íntegra de (la) **RESOLUCION 404 del 26 de Abril de 2018**, proferida por la **Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda**, en la página electrónica <http://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/normatividad/notificaciones>, de la **Secretaría del Hábitat - Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda** y en la cartelera ubicada en la **Carrera 13 # 52-13**, por un término de cinco (5) días hábiles.

El citado acto administrativo permanecerá publicado desde el día **13 de Junio de 2018** siendo las siete (7:00) a.m., hasta el día **19 de Junio de 2018**, siendo las cuatro y treinta (4:30) p.m., en consecuencia, la notificación se considerará surtida al finalizar el día **20 de Junio de 2018**.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente

  
**JORGE ARIZA ALVAREZ CHAVEZ.**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: Elver Marin Vega - Contratista SIVCV  
Revisó: Lina Carrillo Orduz - Contratista SIVCV

Calle 52 No. 13-64  
Commutador: 358 16 00  
[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)  
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)  
Código Postal: 110231







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

**RESOLUCIÓN No.404 DEL 26 DE ABRIL DE 2018**

*"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"*

Proceso 1201010747-40

**EL SUBSECRETARIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

De conformidad con lo establecido en los Decretos Leyes N° 2610 de 1979 y 078 de 1987, el Acuerdo N° 79 de 2003, el Decreto Reglamentario N° 405 de 1994, Decretos Distritales N° 121 de 2008 modificado por el 578 de 2011 y 478 de 2013; y el Decreto Distrital 419 de 2008; el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**A. Fundamento Legal**

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones"*, creó la Secretaría Distrital del Hábitat, asignándole a ésta, entre otras funciones, la inspección, vigilancia y control al ejercicio de las actividades de enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda.

Que mediante el artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008 (el cual derogó el decreto 271 de 2007 que a su vez modificó el Decreto Distrital 571 de 2006) por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, asignó a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, entre otras, las funciones de control y vigilancia establecidas en las Leyes 66 de 1968 y 820 de 2003, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987 y demás normas concordantes; disposición que fue modificada por el Decreto Distrital 578 de 2011, que en su literal i establece:

*"i. Emitir los actos administrativos para resolver los recursos de la vía gubernativa<sup>1</sup> que se interpongan en contra de los actos administrativos emanados de las direcciones que dependan de esta Subsecretaría"*.

**B. Hechos**

1.- La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat,

<sup>1</sup> A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 se debe entender que la norma se refiere a los descritos en el Capítulo IV del Título III del Libro Primero, toda vez que la expresión vía gubernativa cambio en el nuevo ordenamiento para referirse nominalmente a la etapa de los recursos dentro del procedimiento administrativo.



**RESOLUCIÓN No.404 DEL 26 DE ABRIL DE 2018**  
Continuación "Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

mediante Resolución No. 792 del 29 de abril de 2013, profirió sanción administrativa consistente en imponer multa por valor de CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190.000.00) M/CTE, que indexados de conformidad con el procedimiento expuesto en la citada resolución corresponden a VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$21.929.591.00) M/CTE a la sociedad CONSTRUCTORA ICODI S.A.S. - EN LIQUIDACION identificada con número de N.I.T 830.063.029-4, por las deficiencias constructivas constatadas. (Folio 267-291)

De igual manera en el citado acto administrativo, la Subdirección impartió la orden, para que dentro de los seis (6) meses calendario siguientes a la ejecutoria del presente acto, realizará los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los hechos correspondientes a: b. "... HORMIGUEROS EN VIGAS y COLUMNAS...": Deficiencia constructiva catalogada como afectación leve, según valoración informe No. 13-231, suscrito por los ingenieros IVÁN GIL y PATRICIA CALLEJAS; f. "MORTERO DE PEGA EN MAMPOSTERÍA...": Deficiencia constructiva catalogada como afectación grave, según valoración informe No. 10-1721, suscrito por el arquitecto ANDRÉS ROSERO GRANJA. Se estableció que constituye una afectación leve, según el informe No. 13-231, suscrito por los ingenieros IVÁN GIL y PATRICIA CALLEJAS; 2. "HUMEDADES PRESENTES EN MUROS DE HABITACIONES Y PATIO...". Deficiencia constructiva catalogada como afectación grave, según valoración informe No. 10-1721, suscrito por el arquitecto ANDRÉS ROSERO GRANJA, sin embargo se especifica que recae responsabilidad del enajenador en el manejo de aguas en tales patios, según informe No. 13-231 suscrito por los ingenieros IVÁN GIL y PATRICIA CALLEJAS; 3. "...EL ÁREA DE DUCHA DEL BAÑO NO CUENTA CON ENCHAPE Y DE DICHA ÁREA SE ESTÁN GENERANDO PROBLEMAS DE HUMEDADES". Desmejoramiento de especificaciones técnicas catalogada como afectación grave, según valoración informe No. 10-1721, suscrito por el arquitecto ANDRÉS ROSERO. Evidente durante la visita de la que se elaboró el informe No. 13-231, suscrito por los ingenieros IVÁN GIL y PATRICIA CALLEJAS; 4. "...LOS PISOS DEL ÁREA SOCIAL, HALL, HABITACIÓN Y COCINA ENTREGADOS NO CORRESPONDEN A PISOS ESMALTADOS...". Desmejoramiento catalogado como afectación leve, según valoración informe No. 13-231, suscrito por los ingenieros IVÁN GIL y PATRICIA CALLEJAS; 5. "...MESÓN DE COCINA...". Desmejoramiento de especificaciones técnicas catalogada como afectación grave, según valoración informe No. 10-1721, suscrito por el arquitecto ANDRÉS ROSERO GRANJA. No atendida por el enajenador según se estableció durante la visita de la que se elaboró el informe No. 13-231, suscrito por los ingenieros IVÁN GIL y PATRICIA CALLEJAS.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

Hoja 3 de 9

**RESOLUCIÓN No.404 DEL 26 DE ABRIL DE 2018**  
Continuación "Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

2.- La Resolución No. 792 del 29 de abril de 2013 se encuentra debidamente ejecutoriada a partir del día 21 de abril de 2014. (Folio 364)

3.- El día 27 de noviembre del año 2014, mediante radicado No. 2-2014-79002, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda requirió a la sociedad CONSTRUCTORA ICODI S.A.S. - EN LIQUIDACION a remitir el acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas con el fin de constatar la solución definitiva de las deficiencias constructivas objeto de la investigación administrativa sancionatoria. (Folio 373).

4.- Posteriormente, se realizó visita técnica con el propósito de verificar si el enajenador cumplió la orden impartida en el artículo segundo de la Resolución No. 792 del 29 de abril de 2013 y en el Informe de Verificación de Hechos No. 15-408, suscrito por el Arquitecto Mauricio Cepeda, se encontró lo siguiente: (Folios 390-391):

*HORMIGUEROS EN VIGAS Y COLUMNAS: Al momento de la inspección, se constató que las vigas y columnas registran hormiguero en su superficie, razón por la cual se cataloga que este hecho persiste como una afectación leve.*

*MORTERO DE PEGA EN MAMPOSTERÍA: En la inspección se identificó que el mortero de pega implementado en la mampostería registra residuos en la superficie de los mampuestos, falta de homogeneidad y uniformidad, razón por la cual se cataloga que persiste como una afectación leve.*

*HUMEDADES PRESENTES EN MUROS DE HABITACIONES Y PATIO: Debido a las intervenciones realizadas por la propietaria en las modalidades de ampliación y arreglos locativos, estos hechos fueron subsanados.*

*ENCHAPE DUCHA DE BAÑO: Se constató que este hecho no ha sido corregido por el enajenador, en razón por la cual se establece que persiste.*

*PISOS SIN ESMALTAR EN ÁREA SOCIAL, HALL, HABITACIÓN Y COCINA: Los pisos no han sido esmaltados por el enajenador y las retracciones en la placa de contrapiso persisten.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

Hoja 8 de 9

**RESOLUCIÓN No.404 DEL 26 DE ABRIL DE 2018**  
Continuación "*Por la cual se resuelve un recurso de apelación*"

*Decreto 2610 de 1979, sin contar con el permiso de enajenación y/o sin ajustarse a la verdad de los hechos que les constan a las autoridades distritales o municipales en relación con los respectivos planes sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar y en especial de las específicamente consagradas en los artículos 6 y 7 del Decreto Ley 2610 de 1979, en armonía con el inc. 4., artículo 56 de la Ley 9 de 1989.*

**Ley 1437 de 2011**

*Artículo 90: Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.*

*La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular reuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra.*

En razón a lo expresado con anterioridad, es claro que no existe vulneración al principio *Non Bis in idem* en contra de la sociedad CONSTRUCTORA ICODI S.A.S. - EN LIQUIDACION, en el entendido que los presupuestos facticos contenidos en la Resolución No. 594 del 17 de mayo de 2017, no son los mismos por la cual la Administración sancionó a la sociedad enajenadora mediante la Resolución No. 792 del 29 de abril de 2013.

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 594 del 17 de mayo de 2017 "*Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden*", en contra de la sociedad CONSTRUCTORA ICODI S.A.S. - EN LIQUIDACION identificada con número de N.I.T 830.063.029-4, proferida por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital del Hábitat, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

444



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

Hoja 9 de 9

**RESOLUCIÓN No.404 DEL 26 DE ABRIL DE 2018**  
Continuación "Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo Representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad CONSTRUCTORA ICODI S.A.S. - EN LIQUIDACION y/o al Apoderado de la sociedad sancionada de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a la señora María Barahona Galindo en calidad de propietaria o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los (26) días del mes abril de 2018.

**LINO ROBERTO POMBO TORRES**

Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la  
Secretaría Distrital del Hábitat

Elaboró: Vanessa Domínguez Palomino - Abogada Contratista SIVCV  
Revisó: Juan José Corredor Cabuya - Abogado Contratista SIVCV

9 10



The first part of the document  
 discusses the importance of  
 maintaining accurate records  
 of all transactions. It is  
 essential for the company to  
 have a clear and concise  
 record of all activities. This  
 will help in the preparation  
 of financial statements and  
 ensure that all transactions  
 are properly accounted for.  
 The second part of the  
 document deals with the  
 internal control system. It  
 outlines the various controls  
 that should be implemented  
 to prevent fraud and ensure  
 the integrity of the financial  
 data. These controls include  
 segregation of duties, proper  
 authorization, and regular  
 reconciliations. The third  
 part of the document  
 discusses the role of the  
 auditor. It explains how the  
 auditor should conduct an  
 audit and what the auditor's  
 responsibilities are. The  
 auditor should ensure that  
 the financial statements are  
 free from material  
 misstatements and that all  
 transactions are properly  
 recorded. The final part  
 of the document discusses  
 the importance of ethical  
 behavior. It emphasizes that  
 all employees should act  
 ethically and honestly in  
 all transactions. This is  
 essential for the long-term  
 success of the company.